



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
DC20S084

CONVENIO MODIFICATORIO **NÚMERO 1 (UNO)** AL CONTRATO ABIERTO **NÚMERO DC20S084** PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXÍGENO HOSPITALARIO, GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES" RÉGIMEN ORDINARIO (PARTIDA 3), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ALBERTO FLAVIO BALDERAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. LÁZARO SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de enero de 2020, "**LAS PARTES**" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número **AA-050GYR019-E3-2020**, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

II.- En la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los **Anexos 1 (uno) y 2 (dos)** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" convinieron las características técnicas y alcances de la prestación del servicio, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

### DECLARACIONES

I.- "**EL INSTITUTO**" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Con oficio número 09 54 38 14C3/7502 de fecha 10 de septiembre de 2020, el Titular de la División de Servicios Complementarios de "**EL INSTITUTO**", solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su anuencia para que se lleve a cabo la reordenación de las necesidades de los servicios en las diferentes unidades de una misma partida/región de conformidad con lo establecido en el propio oficio, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.2.- Por oficio número 09 54 38 14C3 7802 de fecha 21 de septiembre de 2020 recibido el 22 del mismo mes y año, el Titular de la División de Servicios Complementarios, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio para llevar a cabo la reordenación de las necesidades de los servicios en las diferentes unidades de una misma partida/región, lo que no implica otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**", manifestando la justificación y anexando el soporte





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
DC20S084

documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFJ/8317/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, recibido el 23 del mismo mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó a la Titular de la División de Contratos, la elaboración del presente convenio, anexando la justificación y soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- En atención a la petición formulada por el Titular de la División de Servicios Complementarios, en su calidad de Representante Común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

II.- “EL PROVEEDOR” declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Con escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la reordenación de las necesidades de los servicios en las diferentes unidades bajo las mismas condiciones contractuales, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.2.- Está en condiciones de continuar proporcionado a “EL INSTITUTO” los servicios en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los servicios acordados.

III.- “LAS PARTES” declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en reordenar las necesidades de los servicios, en las diferentes unidades de una misma partida región, sin que ello implique modificación a los montos originalmente contratados, apegándose a las características, alcances y especificaciones del contrato primigenio, así como lo estipulado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
DC20S084

**SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

**TERCERA.- “LAS PARTES”** convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio.

**CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **23 de septiembre de 2020**, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PROVEEDOR”  
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

C. ALBERTO FLAVIO BALDERAS HERNÁNDEZ  
Apoderado Legal

C. LÁZARO SÁNCHEZ  
Representante Legal

“ÁREA CONSOLIDADORA”  
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS  
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las  
Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios del IMSS

C. SAUL AYALA ARGÜELLO  
Titular de la División de Servicios Complementarios

RRSR/CPRD/JMHN/JAIS

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 3 de 3

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan.



SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
**DC20S084**

**ANEXO 1**

**“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”**

**ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 08 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



**SIN TEXTO**



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



2020  
LEONA VICARIO  
MINISTRALÍA DE LA FAMILIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
Coordinación de Adquisición de Bienes  
y Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Adquisición  
de Bienes de Inversión y Activos  
División de Contratación de Activos y Logística

Of. No. 09 53 84 61 1CFJ/ **8317** /2020.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.

TORNO: JOSE MARDEL  
CM-1

**Licenciada**  
**Claudia Patricia Rodríguez Dorantes,**  
**Titular de la División de Contratos.**  
**Presente.**

Por este conducto me permito remitirle el oficio número 09 54 38 14C3/7802 con sus respectivos anexos, suscrito por el Titular de la División de Servicios Complementarios dependiente de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios, adscrita a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, mediante el cual solicita se realice un Convenio Modificatorio al contrato DC20S084 suscrito con el proveedor Praxair México, S. de R.L. de C.V. para su trámite correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Titular

Ing. Vicente Callejas Serrano

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE  
CONSERVACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
23 SEP 2020 Rosario  
RECIBIDO 3:07pm  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS  
DIVISION DE CC

Con copia:

- Lic. Rubén González Herrera.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)
- Mtro. Ángel Anuar Rubio Moreno.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. (\*)
- Dr. Alberto Flavio Balderas Hernández.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (\*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)
- Arq. Bernardo Penagos Santiago.- Titular de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios. (\*)

(\*) Copias de conocimiento enviadas por el sistema SICCG.

VCS/EMH



SIN TEXTO

Of N° 09 54 38 14C3 7802

INSTRUMENTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y LOGÍSTICA  
22 SEP 2020  
RECIBIDO  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
22 SEP 2020

21 SEP 2020

**Lic. Rubén González Herrera**  
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Presente

Me refiero al contrato **DC20S084** suscrito por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la persona moral PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C. V., resultado del proceso de contratación para el **"Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales" Régimen Ordinario (Partida 3)**, el cual se llevó a cabo por medio de la **Adjudicación Directa No. AA-050GYR019-E3-2020**, de fecha 8 de enero de 2020.

Con la declaración del Consejo de Salubridad General (CSG) de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ostentó una gran responsabilidad e importancia en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19,

Caso especial es el correspondiente al Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales en Unidades Médicas, en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE) y Programa IMSS Bienestar del Instituto, que toma una nota relevante en la atención de los servicios médicos que brinda el IMSS, considerando que el Oxígeno Hospitalario Medicinal se encuentra catalogado como soporte de vida para los pacientes usuarios de los servicios médicos institucionales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios, en su carácter de Área Requiriente y de la División de Servicios Complementarios como Área Técnica y Representante Común de los Administradores del Contrato, ambas adscritas a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, requieren el instrumento jurídico que ampara el servicio materia de estudio, como parte fundamental en la atención médica que se proporciona en las unidades médicas del Instituto.

Así mismo, la Secretaría de Salud publicó el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2; con ello, resulta necesario emprender acciones adicionales a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de pacientes ante la situación de emergencia que afecta al país, medida que se constituye de manera responsable en el actuar ante este caso de fuerza mayor o fortuito.

La doctrina jurídica reconoce como tales aquellos acontecimientos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, a un acontecimiento que está fuera del dominio de la voluntad, que no se ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar el ser humano.

Al respecto, es necesario resaltar que los sucesos acontecidos ubicaron a los servidores públicos encargados de solicitar y normar el referido servicio, ante un caso fortuito, dado que el consumo de oxígeno medicinal hospitalario sufrió un aumento desmedido e imprevisible, agotándose en algunos casos la programación histórica. Ante el hecho de no contar con el servicio requerido a la altura de lo que exige la atención médica ante los derechohabientes del Instituto, por la actual contingencia sanitaria, se tomaron medidas privilegiando la salud y la vida de los pacientes, entre otros, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas y de muy diversas acciones emprendidas a nivel mundial para la atención de la materia.

En este orden de ideas, la situación plantea para el Instituto un caso fortuito que pone en riesgo su función principal en caso de no acceder a la presente solicitud y no contar con los medios que garanticen la eficiente operación, que tiene como objetivo primordial la protección del derecho a la salud, en beneficio del interés social; por lo tanto, resulta evidente que le corresponde al propio Instituto obtener

002834

20 SEP 22 AM 11:25

ANEXOS  
SUMINISTRO DE OXIGENO



SIN TEXTO

todos los medios que le permitan efectuar dicha tarea, utilizando todas las posibilidades que le permitan prestar este servicio con los elementos que la ley le otorga, observando siempre la salvaguarda de la salud y de la colectividad derechohabiente, a fin de propiciar las mejores condiciones a nivel nacional.

En este sentido, se solicita gire sus apreciables instrucciones a efecto de llevar a cabo un Convenio Modificatorio para el contrato **DC20S084** suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona moral PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C. V., para el **"Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales" Régimen Ordinario (Partida 3)**, el cual es indispensable debido a que proporciona certeza jurídica, seguridad y disponibilidad inmediata, a fin de evitar en la medida de lo posible cualquier contingencia que altere la integridad de los pacientes del Instituto.

La presente solicitud de realizar el Convenio Modificatorio al contrato primigenio **DC20S084**, se fundamenta en la cláusula vigésimo segunda del mismo instrumento jurídico, del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, así como del numeral 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 1792 del Código Civil Federal.

En este contexto, el *adendum* requerido al instrumento primigenio versa en atención a la reordenación de las necesidades de los servicios en las diferentes unidades de una misma partida/región, de conformidad a lo siguiente:

OOAD/UMAE	No. Contrato	DICE:		Reordenamiento	DEBE DECIR
		Monto contrato por OOAD/UMAE			Adendum Contrato
COLIMA	DC20S084	\$4,923,731		\$147,712	\$4,776,019
GUANAJUATO	DC20S084	\$21,283,413		\$851,337	\$20,432,076
NAYARIT	DC20S084	\$11,982,269		\$6,710,071	\$5,272,198
SINALOA	DC20S084	\$19,850,956		\$4,678,026	\$24,528,982
SONORA	DC20S084	\$27,144,753		\$5,428,951	\$32,573,704
UMAE GINECO-PEDIATRIA NO. 48 LEÓN	DC20S084	\$3,857,706		\$2,198,892	\$1,658,814
UMAE ESPECIALIDADES LEÓN	DC20S084	\$4,970,206		\$149,106	\$5,119,312
UMAE NO. 2 CD. OBREGÓN	DC20S084	\$3,867,457		\$348,071	\$3,519,386
<b>Total</b>		<b>\$97,880,491</b>			<b>\$97,880,491</b>

Lo anterior se robustece con la necesidad de los OOAD y UMAE de contar con el instrumento jurídico solicitado, debido a que éste otorga certeza legal en la administración de los servicios a Nivel Nacional, así como, que el presente requerimiento cumple en sus extremos lo previsto en la legislación aplicable para la realización de los convenios modificatorios a los contratos primigenios, toda vez que las modificaciones solicitadas en ningún momento implican otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, limitándose a realizar una redistribución de necesidades sin modificar monto.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 52.**

**Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.**

Dentro de este contexto, los artículos 1792, 1793 y 1794 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la LAASSP, definen:

**Código Civil Federal**

**Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.**

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



SIN TEXTO

**Artículo 1793.-** Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

**Artículo 1794.-** Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento; II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Por lo que se refiere a los requisitos de ley para la formalización, se encuentra lo establecido para el efecto en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus numerales 4.3.2 y 4.3.2.1

**Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**4.3.2 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS**

**Objetivo**

Formalizar las modificaciones que las dependencias o entidades requieran efectuar a los contratos, cuando éstas se ajusten a lo establecido en la Ley, en el Reglamento y, en las demás disposiciones que resulten aplicables.

**4.3.2.1 ELEMENTOS DEL SUBPROCESO**

**Insumos**

- o Autorización presupuestal, en su caso.
- **No Aplica.-** La solicitud no contrae modificación al presupuesto original
- o Contrato vigente.
- En el contrato primigenio **DC20S084** en su cláusula quinta establece como **vigencia al 31 de diciembre de 2020.**
- o Solicitud de modificación justificada.
- Mediante **el presente curso se justifica la necesidad Institucional de la elaboración del instrumento jurídico debidamente fundado y motivado.**
- o Conformidad del proveedor.
- Oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual **el Representante legal de PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C. V., Ing. Lázaro Sánchez Luna manifiesta su conformidad.**

Resalta por su importancia la solicitud de que se realice el Convenio Modificatorio al contrato primigenio **DC20S084** suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona moral PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C. V., para el **"Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales" Régimen Ordinario (Partida 3)**, para el ejercicio fiscal 2020, toda vez que de no contar con el suministro del oxígeno hospitalario medicinal en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por cada Unidad Médica del Instituto, se causaría perjuicio al interés social, a la salud y a la vida, y no se contraviene disposiciones de orden público, entendiéndose por éste lo siguiente:

*"El interés social se refiere aquellos aspectos relacionados con las necesidades generales de la sociedad y que el Estado protege de manera directa y permanente, por la que si una situación específica afecta o beneficia a la colectividad, existe interés social".*

Resulta aplicable al respecto la siguiente tesis aislada:

**"LEYES DE ORDEN PÚBLICO**

*La naturaleza misma de la Ley de Orden Público hace prevalecer su aplicación a las de interés particular, por lo que las renunciaciones que de ellas se hicieren se tendrán como nulas y no puestas. Las disposiciones de orden público son irrenunciables, precisamente por el interés de la sociedad en su observancia y aplicación.*

*Amparo civil directo 2995/45. Julia Fajardo de Ancona y coags. 3 de mayo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega."*

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



SIN TEXTO



De carecer del convenio modificatorio correspondiente, el Instituto correría el riesgo de ver suspendido el Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales en Unidades Médicas, en OOAD y UMAE del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio fiscal 2020, con su consecuente afectación para garantizar la asistencia médica, así como el derecho básico a la seguridad social, infringiéndose en consecuencia lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley del Seguro Social, cuyas disposiciones son de orden público e interés social en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Resultado de todo lo antes expuesto, me permito respetuosamente:

**ÚNICO.-** Habiendo cumplido en todos sus extremos los requisitos de ley, solicitar atentamente su intervención y gire sus instrucciones a quien corresponda para que con fundamento en la cláusula vigésimo segunda del mismo instrumento jurídico, del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, así como, del numeral 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación de los artículos 1792, 1793 y 1794 del Código Civil Federal, se realice Convenio Modificatorio al contrato primigenio **DC20S084**.

Para lo cual se anexa al presente, oficio 09 54 38 14C3/ 7502 de fecha 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se le solicita al proveedor su anuencia para la celebración del instrumento jurídico de mérito.

En el mismo sentido, se adjunta el escrito del proveedor recibido el 17 de septiembre de 2020, por medio del cual acepta la ampliación solicitada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Saúl Ayala Argüello  
Titular de la División

Anexos: los que se indican

Con copia para:

Mtro. A. Anuar Rubio Moreno.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. (\*)

Arq. Bernardo Penagos Santiago.- Titular de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios (\*).

(\*) Se envía copia por SICGC.  
SAA/EJAT/

ANEXOS  
DIVISION DE CON...

SIN TEXTO



Of N° 09 54 38 14C3/

7502

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020

**PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C. V.**  
Biólogo Maximino Martínez, Núm. 3804,  
Col. San Salvador Xochinaca, Ayuntamiento  
Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02870

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE PERSONAS Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

**Ing. Lázaro Sánchez**  
Representante legal

**Presente**

Me refiero al contrato **DC20S084** suscrito por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y su representada, resultado del proceso de contratación para el servicio de **"Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales" Régimen Ordinario (Partida 3)**, el cual se llevó a cabo por medio de la **Adjudicación Directa No. AA-050GYR019-E3-2020**, de fecha 8 de enero de 2020.

Con la declaración del Consejo de Salubridad General (CSG) de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el IMSS ostentó una gran responsabilidad e importancia en las acciones inherentes a la atención de la contingencia por el COVID-19, caso especial es el correspondiente al Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales en Unidades Médicas en Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) y Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE) considerando que el Oxígeno hospitalario medicinal se encuentra catalogado como soporte de vida para los pacientes usuarios de los servicios médicos del IMSS.

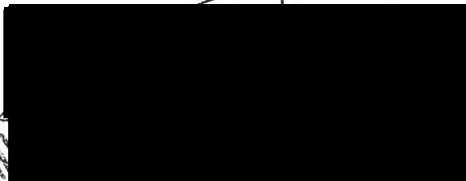
El Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios, en su carácter de Área Requiriente y de la División de Servicios Complementarios como Área Técnica y Representante Común de los Administradores del Contrato, ambas adscritas a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, requieren el instrumento jurídico que ampara el servicio materia de estudio, como parte fundamental en la atención médica que se proporciona en las unidades médicas del Instituto.

Al respecto, es necesario resaltar que los sucesos acontecidos ubicaron a los servidores públicos encargados de solicitar y normar el referido servicio, ante un caso fortuito, dado que el consumo de oxígeno medicinal hospitalario sufrió un aumento desmedido e imprevisible, agotándose en algunos casos la programación histórica. Ante el hecho de no contar con el servicio requerido a la altura de lo que exige la atención médica ante los derechohabientes del Instituto, por la actual contingencia sanitaria, se tomaron medidas privilegiando la salud y la vida de los pacientes, entre otros, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas y de muy diversas acciones emprendidas a nivel mundial para la atención de la materia.

En este orden de ideas, la situación plantea para el Instituto un caso fortuito que pone en riesgo su función principal en caso de no acceder a la presente solicitud y no contar con los medios que garanticen la eficiente operación, que tiene como objetivo primordial la protección del derecho a la salud, en beneficio del interés social; por lo tanto, resulta evidente que le corresponde al propio Instituto obtener todos los medios que le permitan efectuar dicha tarea, utilizando todas las posibilidades que le permitan prestar este servicio con los elementos que la ley le otorga, observando siempre la salvaguarda de la salud y de la colectividad derechohabiente, a fin de propiciar las mejores condiciones a nivel nacional.

En este sentido, se solicita su pronunciamiento respecto a llevar a cabo un Convenio Modificatorio para el contrato **DC20S084** suscrito por el Instituto y su representada, resultado del proceso de contratación para el servicio de **"Suministro de Oxígeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales" Régimen Ordinario (Partida 3)**, toda vez que es indispensable atendiendo las crecientes necesidades del Instituto y proporcionar certeza jurídica, seguridad y disponibilidad inmediata, a fin de evitar en la medida de lo posible cualquier contingencia que altere la integridad de pacientes, familiares y empleados del Instituto.

**PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
Biólogo Maximino Martínez No. 3804  
Col. San Salvador Xochimanca  
Deleg. Azcapotzalco, Ciudad de México  
C.P. 02870  
Tel. 55 54 38 14C3



ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



7502

En este contexto, el *adendum* requerido al instrumento primigenio versa en atención a la reordenación de las necesidades de los servicios en las diferentes unidades de una misma partida/región, de conformidad a lo siguiente

COAD/UMAE	No. Contrato	DICE		DISE DECIR
		Monto Operativo		Monto Contr. Adendum
		COAD/UMAE		Contrato
COLIMA	DC20S084	\$4,923,731	\$147,712	\$4,776,019
GUANAJUATO	DC20S084	\$21,283,413	\$851,337	\$20,432,076
NAYARIT	DC20S084	\$11,982,269	\$6,710,071	\$5,272,198
SINALOA	DC20S084	\$19,850,956	\$4,678,026	\$24,528,982
SONORA	DC20S084	\$27,144,753	\$5,428,951	\$32,573,704
UMAE GINECO-PEDIATRIA NO. 48 LEÓN	DC20S084	\$3,857,706	\$2,198,892	\$1,658,814
UMAE ESPECIALIDADES LEÓN	DC20S084	\$4,970,206	\$149,106	\$5,119,312
UMAE NO. 2 CD. OBREGÓN	DC20S084	\$3,867,457	\$348,071	\$3,519,386
<b>Total</b>		<b>\$97,880,491</b>		<b>\$97,880,491</b>

En este sentido, **se solicita informe a ésta a mi cargo, si se encuentra en posibilidad de suscribir el convenio modificador al contrato DC20S084 en los términos descritos.**

Lo anterior, con fundamento en la cláusula vigésimo segunda del mismo instrumento jurídico, del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, así como, del numeral 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación del artículo 1792 Código Civil Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
 Lic. Saúl Ayala Argüello  
 Titular de la División

Con copia para:

Mtro. A. Anuar Rubio Moreno.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. (\*)

Arq. Bernardo Penagos Santiago.- Titular de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios (\*).

(\*) Se envía copia por SICCG.

SAA/EJAT

Ciudad de México a 17 de Septiembre de 2020.

20200918

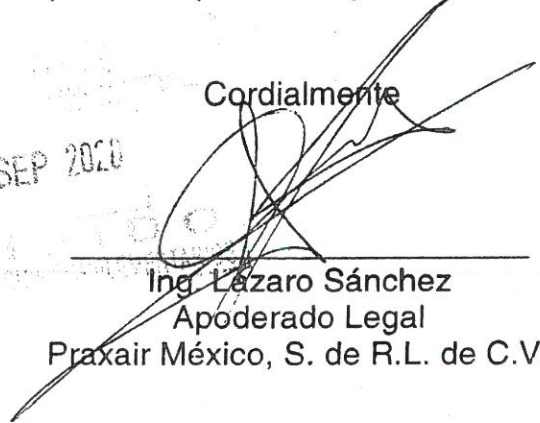
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
Unidad de Administración  
Coordinación de Conservación y Servicios Generales  
Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios  
División de Servicios Complementarios**Lic. Saúl Ayala Arguello**  
Titular de la División**PRESENTE**

Estimado Licenciado Ayala aprovecho la oportunidad de saludarle y le comento que con relación a su oficio Numero **09 54 38 14C3/ 7502** de fecha 10 de Septiembre de 2020, le informo que mi representada la empresa Praxair México S. de R.L. de C.V. NO tiene inconveniente en suscribir el convenio modificatorio **EN ATENCION A LA REORDENACION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS DE UNA MISMA PARTIDA/REGION DEL CONTRATO DC20S084** del Suministro de Oxigeno Hospitalario, Gases Medicinales e Industriales Régimen Ordinario (**Partida 3**).

Derivado de lo anterior se ratifica que mi representada está en posibilidades de sostener y seguir proporcionando el servicio anteriormente referido en las mismas condiciones técnicas y económicas originalmente pactadas en el contrato anteriormente referido.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención me despido poniéndome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al particular.

Cordialmente

  
Ing. Lázaro Sánchez  
Apoderado Legal  
Praxair México, S. de R.L. de C.V.

21 SEP 2020

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOSc.c.p. Mtro. A. Anuar Rubio Moreno. - Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales.  
Arq. Bernardo Penagos Santiago. - Titular de la Coordinación Técnica de Conservación y Servicios Complementarios.  
Archivo.

El presente documento contiene información confidencial propiedad de PRAXAIR MEXICO, S. de R.L. de C.V. No podrá ser reproducida ni proporcionada a terceros sin el consentimiento por escrito del propietario.



SIN TEXTO